

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

48

MADRID

SALA DE LO SOCIAL

Sección Sexta

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En las actuaciones número 532 de 2011 seguidas ante la Sección Sexta de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos de recurso de suplicación número 532 de 2011 promovidos por doña Pilar González Santacruz, doña Teresa Onieva Hurtado, don Antonio Madrid Caballero, doña María José Fernández Fernández, doña Aurora Ruiz Valdehita, doña Raquel Ruiz Valdehita y doña Mercedes Salazar Martínez, contra “Compañía Electrónica del Automóvil, Sociedad Anónima” (CEDASA), “Manipulados y Embalaje de Componentes Eléctricos, Sociedad Limitada”, y “M y E., Sociedad Limitada”, sobre despidos objetivos, con fecha 20 de junio de 2011 se ha dictado la siguiente resolución:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por los demandantes doña María José Fernández Fernández, doña Pilar González Santacruz, doña Mercedes Salazar Martínez, doña Teresa Onieva Hurtado, doña Aurora Ruiz Valdehita, don Antonio Madrid Caballero y doña Raquel Ruiz Valdehita, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 39 de Madrid en fecha 24 de abril de 2009, en autos números 148-150 de 2009 y 152-155 de 2009, sobre despido, seguidos a instancias de los recurrentes, contra “Manipulados y Embalaje de Componentes Eléctricos, Sociedad Limitada”, y “Compañía Electrónica del Automóvil, Sociedad Anónima”, y, en consecuencia, confirmamos dicha sentencia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley Procesal Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá acreditar ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 300 euros conforme al artículo 227.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente número 2870/0000/00/532/11 que esta Sección Sexta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026 de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Manipulados y Embalaje de Componentes Eléctricos, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 8 de julio de 2011.—El secretario (firmado).

(03/26.356/11)